

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 12721

Origen: Cámara Representantes - Dos Santos, Carlos

Análisis: Son acreedores de la obligación alimentaria los niños y adolescentes y los mayores de 18 años y menores de 25 años. Excepto cuando se trate de mayores de 18 años que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente manutención. Quedan asimilados a lo dispuesto en este título las personas con capacidades diferentes cualquiera fuere su edad.

Título: PENSION ALIMENTICIA. BENEFICIARIOS. LIMITE EDAD. AUMENTO.

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
03-08-1999	CRR	3636/1999	Entrada a Cámara de Representantes.
03-08-1999	CRR	3636/1999	Se da cuenta al Cuerpo y pasa a comisión. Tomo:0 Página:10 Diario:2835 CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
03-08-1999	CRR	3636/1999	Texto proyecto inicial. Tomo:0 Página:16 Diario:2835
03-08-1999	CRR	3636/1999	Recepción por parte de Div.Comisiones.
03-08-1999	CRR	3636/1999	Se distribuye repartido. Rep.1427/0 OBLIGACION DE ALIMENTOS. Beneficiarios.
03-08-1999	CRR	3636/1999	Div.Comisiones envía a la Comisión. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN
10-02-2000	CRR	3636/1999	Div.Comisiones recibe de la Comisión. CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN Art. 147
10-02-2000	CRR	3636/1999	Div.Comisiones remite a Trámite.
22-02-2000	CRR	3636/1999	Por artículo 147 del Reglamento de la Cámara de Representantes pasa a archivo. Tomo:0 Página:27 Diario:2859
17-05-2000	CRR	3636/1999	Recepción por parte de Archivo. FOLIOS:4